

AYUNTAMIENTO DE VILLATUERTA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 5 DE JUNIO DE 2012

En la villa de Villatuerta, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las doce horas del día 5 de junio de 2012, se reunieron en la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña María José Fernández Aguerri, los Concejales doña María Goretti Josefina Urra Sanz de Galdeano, doña María Isabel Navarro Herrero, don Álvaro Roitegui Ciordia, don Donato Castrillo Herrero, don Benito Daniel Goñi Lara, don Enrique Agustín Juániz Zuazola, don Ramón Ismael García Muñoz y don Francisco Ortega Gallardo, asistidos por el Secretario de la Corporación don José Miguel Vela Desojo, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, declarando la señora Alcaldesa abierta la sesión, que tiene carácter de pública.

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE MARZO DE 2012.

Abierto el acto se declara pública la sesión, dándose lectura al acta de la sesión ordinaria de 30 de marzo de 2012.

Con relación al contenido del acta se producen las siguientes intervenciones:

Don Francisco Ortega Gallardo manifiesta su sorpresa por el contenido de su intervención en el turno de debate del punto quinto "MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, UNIDAD DE ACUTACIÓN O-4" señalando que su intención fue la de expresar 6 metros de anchura para dicha calle en lugar de los 3 metros que se reflejan en el acta. Señala que tiene que tratarse de un "lapsus linguae" o de un error de transcripción, puesto que la anchura actual de la calle supera los 3 metros.

La señora Alcaldesa indica que en su intervención en el Pleno anterior solicitó expresamente una anchura de calle de 3 metros.

Don Ramón Ismael García Muñoz señala que durante el turno de debate del punto "ADOPCIÓN DE ACUERDO PARA CONCRETAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS" preguntó a la señora Alcaldesa la compatibilidad de la retribución propuesta con la de las dietas que perciba de Mancomunidad, contestándole ésta que las mismas no sobrepasaban el límite establecido por el Gobierno de Navarra.

La señora Alcaldesa contesta que dichas intervenciones se produjeron en los términos expresados.

Recogidas dichas aclaraciones, que no afectan al fondo de los acuerdos adoptados, se procede a la aprobación y firma del acta por todos los concurrentes.

Igualmente se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía comprendidas entre Resolución número 208/2011, de 21 de diciembre y la 101/2012, de 28 de mayo; quedan enterados.

PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2012.

La señora Alcaldesa da cuenta de la necesidad de proceder a la aprobación del expediente de modificación de créditos presupuestarios tramitado con el número 3/2012.

Don Benito Daniel Goñi Lara solicita la realización de un debate y votación independiente partida por partida.

La señora Alcaldesa manifiesta no tener inconveniente en atender la petición del señor Goñi.

Con relación al punto 1º del expediente. Partida 531-60100 – “ARREGLO DE CAMINOS Y TRABAJOS FORESTALES” actuaciones en caminos públicos, don Benito Daniel Goñi Lara señala que la Agrupación “El Encinal” considera que atendiendo a su elevada utilización y su mal estado debería contemplarse en la presente modificación el arreglo del Camino de los Regadíos.

Don Álvaro Roitegui Ciordia manifiesta que dicha consignación podría realizarse en el próximo ejercicio presupuestario, señalando que en este expediente se han incluido exclusivamente las actuaciones que a juicio de la técnica redactora del Proyecto, pueden ser objeto de subvención por el Gobierno de Navarra, por afectar a caminos que tienen la condición de forestales.

Don Daniel Goñi Lara manifiesta su conformidad para que la actuación propuesta se incluya en el presupuesto del próximo ejercicio.

Con relación al punto 2º del expediente. Partida 531-64800 – “HONORARIOS TÉCNICOS PROYECTO DE ARREGLO DE CAMINOS Y TRABAJOS FORESTALES” todos los presentes manifiestan conformidad con la modificación planteada.

Con relación al punto 3º del expediente. Partida 581-60100 – “CANALIZACIÓN DE RIEGO” para la ejecución de las obras de conducción de “El Chupón” al canal de riego en periodos de estiaje, don Benito Daniel Goñi Lara realiza la intervención que se transcribe a continuación:

“Consideramos que esta inversión tan solo favorece una actividad privada y que por tanto serían los propios regantes los que tendrían que hacer dicha inversión ya que sino conllevaría un agravio comparativo con el resto de vecinos que poseen regadíos.

Señalar también que dicha utilización se puede realizar sin falta de esta inversión, en otras ocasiones así se ha hecho.

También queremos apuntar que desde la Confederación Hidrográfica del Ebro se marca una cantidad máxima de extracción de agua por lo que al ser un pozo municipal será el Ayuntamiento el que tenga que llevar dicho control.

Así mismo queremos señalar que si finalmente se lleva a cabo esta obra antes de su ejecución habría que exigir a los regantes que se pongan de acuerdo en el establecimiento de unos turnos de riego, ya que sino serían los propietarios de los primeros regadíos los que únicamente se beneficiarían de dicha inversión.”

La señora Alcaldesa señala que se trata de una actividad privada, como tantas otras que acaban subvencionándose de una manera u otra, porque afectan a un colectivo de vecinos del municipio. Comenta que la actuación municipal se ceñirá a realizar esta pequeña inversión que facilitará el riego a todos los potenciales usuarios, que deberán constituirse en comunidad de regantes (si ésta no estuviese constituida) y regular todo lo relacionado con la gestión del riego que pueda realizarse, sin que el Ayuntamiento intervenga en estos aspectos.

Los Concejales de la Agrupación El Encinal señalan estar en contra de la modificación propuesta por las razones señaladas.

Respecto al punto 4º del expediente. Partida 441-211 – “MANTENIMIENTO Y REPARACIONES REDES ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO AGUAS PLUVIALES” todos los presentes manifiestan conformidad con la modificación propuesta.

Con relación al punto 5º del expediente. Partida 45303-62200 – “REFORMA VALLADO DEL ENCIERRO Y CORRAL DE LAS VACAS” don Benito Daniel Goñi Lara considera que el si año pasado ya se sabía que había que hacer frente a estas obras debió incluirse la partida correspondiente en el Presupuesto de 2012.

La señora Alcaldesa comenta que la decisión hubo de tomarse sobre la marcha, tras estimar las protestas de los vecinos más afectados, tratando de solucionar definitivamente la cuestión al ubicarse en toril en espacio público.

Respecto al punto 6º. Partida 447-649 – “AHORRO ENERGÉTICO” todos los presentes muestran su conformidad con la modificación propuesta.

Con relación a la Partida 451-62500 – “EQUIPAMIENTO LUDOTECA-BIBLIOTECA” existe unanimidad en la inclusión de la modificación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra y con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra; por unanimidad (en lo que se refiere a sus puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7) por mayoría (en lo que se refiere al punto 3º) atendiendo al voto en contra de los Concejales de la Agrupación “El Encinal”,

SE ACUERDA:

1. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 3/2012, propuesto por la señora Alcaldesa.
2. Someter el expediente a información pública por espacio de 15 días hábiles en Secretaría Municipal, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.
3. Si no se formularan reclamaciones, este expediente así aprobado se considerará definitivo y cumplido el trámite de publicación del resumen del mismo.

PUNTO TERCERO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE AHORRO ENERGÉTICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE VILLATUERTA.

Por Resolución 02528DGE/2011, de 15 de diciembre, del Director General de Empresa e Innovación, se aprueba la convocatoria de subvenciones en actuaciones de ahorro energético en alumbrado público de la campaña 2011-012.

Por el Ayuntamiento se solicita subvención para realizar una auditoría del alumbrado público municipal que se incluye en el listado de subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra.

La señora Alcaldesa propone la aprobación de un Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, basado en la auditoría realizada por el Ingeniero don Carlos Ros, cuyo objetivo es dotarse de un alumbrado público exterior eficiente, y adaptado a las características y necesidades de nuestra población.

La elaboración, presentación y aprobación si procede del presente Plan por el Pleno municipal, es una de las condiciones establecidas en la convocatoria de subvención en actuaciones de ahorro energético en alumbrado.

Teniendo en cuenta lo anterior; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Acción de Ahorro Energético del Alumbrado Público de Villatuerta.
2. Remitir el Plan aprobado al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente.

PUNTO CUARTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS UNIDAD O-4.

El Ayuntamiento de Villatuerta, en sesión plenaria celebrada el 30 de marzo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de determinaciones pormenorizadas de la Unidad O-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Villatuerta.

Dicho expediente fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 80, de 27 de abril de 2.012.

Durante el periodo de exposición pública se presentaron tres alegaciones.

La primera alegación la presenta don Jesús Martínez Ataun y contiene las siguientes peticiones:

1. Relación de parcelas que conforman la O-4.
2. Conocer cuales de ellas estarán excluidas de cesiones o cargas impositivas en las obras de la c/ Mayor a Erregüeta.
3. Que se publique las parcelas que estarán sujetas y en que porcentaje a cesiones o cargas impositivas resultantes.
4. Obtener de todas las personas afectadas en su titularidad y por escrito el ser concedoras de las modificaciones realizadas.
5. Las responsabilidades que como titulares les corresponde.
6. Que se urbanice este espacio como peatonal o de manera excepcional como acceso rodado puntual.
7. Que se reduzca la anchura de la calle a 6 metros.
8. Que se amplíe la edificabilidad al máximo.
9. Establecer la alineación máxima de las edificaciones en 3 metros para las fachadas no principales.
10. Que se le de nombre a este espacio peatonal de nueva creación

Con relación a dicha alegación doña Silvia Barbarin Gómez, Arquitecta redactora del Proyecto informa lo siguiente:

1. La relación de parcelas que conforman la O-4 quedan reflejadas en la documentación gráfica, plano I-2 de la propuesta y son las siguientes: parcelas 2152 a 2154, parcelas 2195 a 2202 y parcelas 1109 a 1116, todas ellas del polígono 1.
2. La distribución de las cargas correspondientes a cada parcela y relativas a las obras de pavimentación serán establecidas por el Ayuntamiento en su momento y a través del procedimiento establecido para ello en la LF 6/90 y LF 35/2.002, no siendo objeto de este expediente.

Las cesiones y las parcelas a las que afectan quedan grafiadas en el plano de ordenación O-1.

3. La relación de parcelas que deben asumir cargas de pavimentación y su porcentaje de participación dependerá del ámbito que se defina para estas obras.
4. y 5. Para el trámite de la presente modificación se ha seguido el procedimiento que corresponde a este tipo de expediente, siendo este el establecido por la LF 35/2.002 artículo 79 y demás de referencia. El expediente puede consultarse en las oficinas municipales.
6. La propuesta de modificación indica que *“el Ayuntamiento establecerá las obras a ejecutar y la distribución de las cargas correspondientes a cada propietario afectado”* cuando se establezcan las obras a urbanizar se concretará el tipo de vía que se plantee pudiendo esta ser peatonal y rodada, solo peatonal o mixta.
7. La anchura de la calle se ha reducido de 10,00 m. establecidos por la normativa Vigente a 7,5m. Se ha considerado que esta dimensión es la idónea por su versatilidad dado que permite la definición de secciones de distinto tipo:
 - Dos aceras peatonales de 2m (la dimensión mínima de las aceras accesibles conforme a la Orden VIV/561/2010, normativa estatal de accesibilidad es de 1,80m) y un carril central rodado de 3,5m de una sola dirección.
 - Una acera peatonal de 1,80 m, un carril central rodado de 3,5m de una sola dirección y una banda de aparcamiento en línea de 2,20m (dimensión mínima de acuerdo a la normativa de aplicación).
 - Una acera peatonal de 2,00 m y un carril rodado de 5,5 m de dos sentidos, todo ejecutado a un solo nivel.
 - Un espacio mixto peatonal rodado único.
 - Un espacio peatonal único.

En cualquier caso el vial deberá contener al menos un recorrido peatonal seguro y accesible de acuerdo a la normativa vigente.

8. No es objeto del documento de modificación.

Las NNSS de Villatuerta y la modificación que afecta al título III establecen los criterios que definen la edificabilidad de cada parcela del municipio, incluidas las de la unidad O-4.

No es objeto del presente expediente la alteración de las edificabilidades de las parcelas sino tan solo la definición de las alineaciones del vial interior y el establecimiento de una normativa de gestión que facilite el desarrollo del planeamiento de la manera más ágil posible a la par que potencie la consecución de los objetivos establecidos por este (en este caso la obtención de una calle urbanizada).

Por otra parte el establecimiento de edificabilidades del planeamiento suele regirse tradicionalmente por dos criterios: las características homogéneas de la zona y la equidad entre las parcelas incluidas en un área tipológicas.

En este sentido, solicitar que la edificabilidad se incremente “al máximo” es inconcreto, no está motivado y no establece unos criterios para su definición.

Además indicar que no parece procedente la modificación de la edificabilidad de una sola unidad, dado que este análisis para ser correcto solo puede realizarse de forma comparativa y en el marco de un planeamiento general.

Dado que el Ayuntamiento de Villatuerta prevé la inminente redacción de un nuevo PGOU, el análisis comparativo de las edificabilidades de cada unidad debería aplazarse a ese momento y no contemplarse en una modificación puntual que podría derivar en faltas de equidad.

9. Tampoco es objeto de este expediente el modificar las alineaciones edificatorias, si bien indicar que, tal como queda reflejado en la normativa escrita, las separaciones mínimas a calles y a lindes de parcela ya son de 3 m para las parcelas 1108, 1109, 1112, 113, 1110 y 1373.

10. El Ayuntamiento de Villatuerta valorará esta cuestión. No se informa por carecer de contenido urbanístico ni ser objeto de alegación.

Concluye su informe con una propuesta de desestimación de la alegación.

La segunda alegación la presenta don Benito Daniel Goñi Lara, en representación de la Agrupación “El Encinal”, que realiza las siguientes peticiones:

1. Mantener el mismo criterio dimensional, una anchura de 7,5m para las nuevas calles que se prevean en el Casco Histórico, por ejemplo en las unidades C y L.
2. Modificar el trazado propuesto por una calle recta, similar a la que prevé el planeamiento vigente pero con una dimensión de 7,5m.
3. Mantener la actual alineación oficial actual (la real que no la del planeamiento vigente) de la parcela 1.113 hacia la calle Mayor.
4. Eliminar el entrante público que sirve de acceso a la parcela 1.114, redefiniendo para ello la parcela 1.110 que es del mismo propietario.
5. Considerar la traza del muro de cierre actual de la parcela 1.116 como alineación oficial de la misma.
6. Modificar la definición de las parcelas 1.116, 2.154 y 2.152, suprimiendo el vial interior.
7. Establecer la calle resultante como de dirección única dejando una acera en un lado y una banda de aparcamiento al otro.

Con relación a dicha alegación doña Silvia Barbarin Gómez, Arquitecta redactora del Proyecto informa lo siguiente:

1. No es objeto de este expediente. Se entiende que la alegación apunta esta cuestión como posible criterio a utilizar en el futuro PGOU y no con la intención de afectar además a otras unidades.

En este sentido corresponderá al propio Ayuntamiento de Villatuerta en el marco del PGOU el establecer o no un criterio homogéneo de dimensionado viario. En cualquier caso indicar lo siguiente:

Las actuales NNSS de Villatuerta carecen de una jerarquización viaria, contando la gran mayoría de las calles de nueva creación con una anchura de 10 metros.

Es conveniente que el planeamiento establezca una estructura viaria jerárquica, que defina la sección de las calles en función de la importancia de la vía para la trama urbana y el tipo de tráfico que va a soportar.

Con este planteamiento parece más conveniente optar por viales de menor dimensión, por otra parte más propios de la estructura urbana de Villatuerta, para las calles de distribución interior o simple apertura de la trama: son más proporcionados y evitan problemas de seguridad vial. En este sentido el vial de 7,50 metros, muy versátil tal como se exponía en el punto 7 del anterior informe de alegaciones podría emplearse de manera extensiva para este tipo de viales.

2. La modificación de planeamiento en trámite trata de alcanzar los siguientes objetivos:
 - a. Simplificar la gestión urbanística y limitar las obligaciones de los vecinos.
 - b. Concordar los objetivos del planeamiento con los derechos y obligaciones establecidos por la ley.

Con esta finalidad se modificó la calle prevista por una de menor dimensión y distinto trazado.

La LF 35/2.002, ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra, en su artículo 92 establece, entre otras, cuestiones y como SUELO URBANO CONSOLIDADO el que forma parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar o bien cuente con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias.

Por su parte este mismo artículo establece que es SUELO URBANO NO CONSOLIDADO el que cuenta con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, precise para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

Por su parte y en consonancia con este artículo el 98 de la misma ley establece las obligaciones propias del suelo urbano, siendo estas:

Para los propietarios de suelo urbano consolidado:

- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar. A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos, regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder al Ayuntamiento los terrenos que queden fuera de las alineaciones señaladas en el planeamiento, sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 de la superficie total de la finca.
- Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.
- Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.

Para los propietarios de terrenos de suelo urbano no consolidado:

- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.
- Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento del correspondiente ámbito, salvo cuando se trate de mera sustitución de la edificación existente sin incremento de aprovechamiento.
- Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.
- Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización, con la exclusión de las obras de urbanización de los sistemas generales que el planeamiento haya incluido en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.
- Edificar los solares en el plazo y demás condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanística.
- Destinar la edificación a los usos previstos en el planeamiento y en la licencia urbanística.

Las NNS de Villatuerta fueron redactadas estando en vigor la LF 10/94, previa a la actual LF 35/2.002, y en la cual no se establecía esta diferenciación entre los Suelos Urbano Consolidado y Urbano No Consolidado, observándose por ello esta disonancia en cuanto a las obligaciones de cesión y urbanización establecidas y la clasificación del suelo como urbano consolidado.

Es esta clasificación como Suelo Urbano Consolidado, a mi entender, la única posible para este suelo, por distintos motivos:

- Todas las parcelas que se ven afectadas cuentan con un acceso rodado desde otra calle que hace que esta calle, secundaria, aunque interesante para el municipio y sobre todo para los vecinos, no sea imprescindible para el acceso a las mismas.
- La inclusión de las parcelas afectadas en una unidad de ejecución, a las que se les establecería entre otras la obligación de ceder el 10% del aprovechamiento, podría llegar a hacer

inviabile el planeamiento y con ello solo se lograría que no se ejecutase.

Por todo ello se ha procedido a encajar un vial que no supusiese una cesión de superficie superior al 10% de ninguna de las fincas afectadas, excepto la de la parcela 1110 que había presentado previamente en el Ayuntamiento un Acta de Cesión Voluntaria por una superficie aun mayor.

La definición de una calle recta de 7,5 metros que respete las edificaciones existentes supondría un incremento de las afecciones de superficie de las fincas sustancialísimo para las parcelas 1110 y 1113 (en particular esta última que se vería su cesión duplicada) mientras que desaparecería para la parcela 1116.

En resumen, la propuesta de plantear una calle recta supondría una complejización sustancial del expediente (definición de una unidad de ejecución, reparcelación económica, normalización de fincas...), que podría derivar en que nunca se ejecutase la calle.

Por otra parte la calle propuesta dentro de venir mandada por las limitaciones propias del suelo urbano, es una calle adecuada para la trama en la que se integra, que presenta un quiebro y apareja sus dos tramos a las dos edificaciones existentes.

3. La propuesta de modificación establece como alineación oficial de parcela hacia la calle Mayor la catastral actual de la parcela 1.113.

El planeamiento propuesto se ha dibujado empleando como base el catastro municipal.

El criterio de grafiado seguido en el documento de aprobación inicial ha sido el de dibujar las superficies de cesión, cuando existían, reflejándolas con respecto a la delimitación catastral de la parcela.

En los casos en los que la parcela real rebasa la alineación oficial (por ser más grande) pero no se grafían cesiones a cumplimentar ni se hace indicación alguna es porque se consolidan las fincas con su forma actual.

De la misma manera se han grafiado como cesiones algunas que físicamente ya se han materializado.

El documento de Aprobación Definitiva reflejará las alineaciones reales y las catastrales para mayor claridad. Para ello se incorporará un plano más de ordenación en el que se superponga la propuesta a la Ortofoto del Visor Sitna Navarra.

4. La modificación ha grafiado todos los espacios de titularidad pública como parte del espacio viario, corrigiendo lo establecido por el

planeamiento vigente en el cual aparecían como privadas parcelas que en realidad forman parte del dominio público.

El planeamiento vigente definía como suelo privado parte del acceso a la parcela 114, el camino situado en la parte posterior de las parcelas 1116, 2154 y 2152 y la esquina hacia la calle Erregüeta de la parcela 2153, todos ellos espacios públicos.

Esas superficie viarias *privatizadas* por las NNSS forman parte del patrimonio municipal de suelo y no parece procedente su cambio de titularidad sin que exista una justificación concreta para ello.

En cualquier caso si en el futuro estos viales perdiesen la función de acceso que los motivaron en su momento, podría iniciarse un expediente de declaración de parcela sobrante de vía y, en caso de interesar a los colindantes, procederse a su privatización.

5. Ha quedado respondida en el punto 2.
6. Ha quedado respondida en el punto 4.
7. La definición formal del espacio viario quedará definida en el proyecto de Obras que se redactará de cara a su ejecución, cabiendo distintas soluciones que el Ayuntamiento valorará en su momento.

Concluye el informe con una propuesta de resolver en el sentido señalado en el informe, estimando, en parte las peticiones, en el sentido de plasmar en el documento, además de la realidad catastral la delimitación real de las parcelas y en su caso las cesiones correspondientes.

La tercera alegación la presenta don Agustín Rodríguez Iriarte, que plantea las siguientes peticiones:

1. Solicita que se reponga en el plano de propuesta O1 la superficie de parcela edificable de la 2154 que establecen las NNSS.
2. Solicita que se tenga en cuenta de cara a la distribución de cargas de pavimentación, que la nueva calle no afecta directamente a la parcela 2154 y que la calle situada en la parte posterior de la parcela surgió al objeto de permitir el acceso a los garajes de las Hermanas de Santa María de Leuca.
3. Expone que en ningún momento la modificación aclara cuales serán las cargas para cada una de las parcelas afectadas por la modificación de la unidad O-4 y se solicitan los porcentajes correspondientes a la parcela 2154.
4. Solicita que se reponga la alineación oficial de la parcela 2153 tal como se reflejaba en la normativa original (plano I-3) y se consulta porque se ha modificado esta alineación.

1. En el plano de información I-3 del documento inicial de la modificación no se grafiaba ninguna superficie edificable para la parcela 2154 y dado que las edificabilidades no eran determinación objeto del expediente se mantuvo idénticamente en el plano de ordenación.

Mantenida una reunión con el alegante en el Ayuntamiento se le transmitió esta cuestión. Sin embargo revisada nuevamente la normativa vigente a la vista de esa reunión, se ha observado que se produjo un error material y que realmente el planeamiento si dibujaba una edificabilidad para esta parcela que se incluirá en el documento definitivo.

Se considera a este respecto que su inclusión obedece a un error material y que por lo tanto no supone una modificación sustancial del expediente.

2. No constituye realmente una alegación sino una indicación al Ayuntamiento de cara a la futura distribución de las cargas de pavimentación que se estimará en su momento en función del ámbito de las obras que se establezca.

En cualquier caso y a este respecto se remite a lo recogido en el punto 6 del informe de la primera alegación.

3. No es objeto de este expediente. Me remito a lo referido al respecto en el punto 2 del informe de la primera alegación.
4. La propuesta de modificación reduce la cesión grafiada en el planeamiento vigente para las parcelas 2153 y la parcela 2154, ajustándola a la real actual. Esto supone un pequeño desfase con respecto al estado actual catastral pero ninguno con respecto al estado actual real.

Además y para la parcela se procederá a ajustar la alineación oficial posterior a la alineación real de la parcela de tal forma que todas las alineaciones propuestas para la parcela son las actuales y por lo tanto no se precisa ninguna cesión adicional para espacio público. La grafiada en la calle Erregüeta corresponde a una superficie catastral que no real.

Concluye el informe con una propuesta estimar parcialmente la alegación en los términos establecidos por el informe.

Teniendo en cuenta lo anterior la señora Alcaldesa propone resolver las alegaciones conforme a lo señalado en el informe de doña Silvia Barbarin Gómez, aprobando definitivamente la modificación de la Unidad O-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villatuerta conforme al Documento de

Aprobación Definitiva propuesto por la Arquitecta, en el que ya se incluyen las modificaciones aceptadas en su informe.

A continuación se transcribe literalmente la intervención de don Benito Daniel Goñi Lara:

“Consideramos que se debería haber dado un paso más y no solucionar solamente un problema concreto de construcción de una vivienda.

Se tendría que solucionar el problema de las calles interiores de uso prácticamente exclusivo de particulares. Lo que supondría, en un futuro, al ayuntamiento un gasto de mantenimiento en calles de uso particular.

Y se tendría que haber extrapolado la reducción del tamaño de la calle a otros puntos del municipio con problemática similar. Si esta problemática se tendría que solucionar en la modificación de PGOU consideramos que es ahí donde se tendría que haber dado solución también al caso concreto de la O4.”

La señora Alcaldesa contesta que la modificación propuesta trata de resolver exclusivamente los evidentes problemas de gestión la Unidad O-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villatuerta, pudiendo servir de modelo en lo que se estime conveniente para la confección del Plan General que realizaremos de forma inmediata.

Por el Secretario se informa que corresponde la tramitación prevista en el artículo 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y que para la válida adopción del acuerdo se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, conforme señala el artículo 47.2.II de la Ley. 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

Sometido el asunto a votación; por mayoría, con el voto contra de los Concejales de la Agrupación “El Encinal”, lo que representa el quórum de mayoría absoluta requerido,

SE ACUERDA:

1. Resolver las alegaciones en los términos expresados en el informe de la Arquitecta doña Silvia Barbarin Gómez.
2. Aprobar definitivamente la Modificación de la Unidad O-4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villatuerta conforme al documento de Aprobación Definitiva que obra en el expediente.
3. Ordenar la publicación del acuerdo y de las Normas contenidas en la modificación el Boletín Oficial de Navarra.
4. Remitir dicha modificación debidamente diligenciada al Departamento Fomento y Vivienda a los efectos previstos en los artículos 74.3 y 81.1

de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

PUNTO QUINTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CONVENIO CON EL DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y VIVIENDA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLATUERTA.

Por señora Alcaldesa se da cuenta del borrador de Convenio con el Departamento de Fomento y Vivienda para la redacción del Plan General de Villatuerta.

Teniendo en cuenta su contenido; por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Convenio con el Departamento de Fomento y Vivienda para la redacción del Plan General de Villatuerta.
2. Delegar en la señora Alcaldesa para la firma del referido documento.
3. Trasladar el presente acuerdo al Departamento de Fomento y Vivienda para la realización de la firma del referido Convenio.

PUNTO SEXTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES PENDIENTES DE LAS OBRAS RENOVACIÓN DE CALLES Y REDES.

Se da cuenta de la Séptima Certificación de la Obra “Pavimentación de calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras”, realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada certificación asciende a la cantidad de 26.305,79 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Séptima Certificación de la Obra “Pavimentación de calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras”.
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 26.305,79 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Se da cuenta de la Liquidación Provisional de la Obra “Pavimentación de calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras”, realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada Liquidación asciende a la cantidad de 63.547,17 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Liquidación Provisional de la Obra "Pavimentación de calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras".
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 63.547,17 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Se da cuenta de la Liquidación Provisional de la Obra correspondiente al Proyecto "Pavimentación de Calle San Salvador y otras en Villatuerta" que contiene solamente obras de pavimentación sin redes, realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada certificación asciende a la cantidad de 39.214,40 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Liquidación Provisional de la Obra correspondiente al Proyecto "Pavimentación de Calle San Salvador y otras en Villatuerta".
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 39.214,40 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Se da cuenta de la Sexta Certificación de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras", realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada certificación asciende a la cantidad de 51.972,75 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Sexta Certificación de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras".
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 51.972,75 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Se da cuenta de la Séptima Certificación de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras", realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada certificación asciende a la cantidad de 508,76 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Séptima Certificación de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras".
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 508,76 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Se da cuenta de la Liquidación Provisional de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras", realizada por la UTE IC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A. Y CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES JESÚS IBÁÑEZ, S.L.

La citada certificación asciende a la cantidad de 27.393,35 euros.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad,

SE ACUERDA:

1. Aprobar la Séptima Certificación de la Obra "Renovación de redes de Calles San Veremundo, San Salvador, Elías Pitillas y otras".
2. Extender un Mandamiento de Pago por importe de 27.393,35 euros.
3. Realizar su abono en la fecha de vencimiento.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:35 horas, cuando se extiende la presente que firman los concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.